



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, solicitud de medida cautelar de la apoderada de la parte demandante.

Santa Rosa de Cabal, marzo 02 de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, marzo dos de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 00634

Radicado N°66682-40-03-002-2017-00538-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs LEIDY JOHANNA OROZCO HERNÁNDEZ

En cuanto la solicitud elevada por la parte actora, de las medidas cautelares se tiene que:

1. En términos del artículo 593-10 del C.G.P., se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, que posea la señora LEIDY JOHANNA OROZCO HERNÁNDEZ, en la entidad financiera relacionada en la solicitud cautelar recibida el 22 de febrero de 2023.

La medida que se limita en la suma de \$33.339.340,00 = M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$44.614.977, límites que rigen hasta el 30/09/2023 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 058 del 06/10/22).

El oficio será diligenciado directamente por la parte interesada en la medida, a quien se le remitirá a su correo electrónico con el fin de que proceda al reenvío respectivo y acredite lo pertinente al Juzgado.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 039

Del 03-03-2023